INTER. 1926
Rad. 63001311000220220028O1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia., febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor Javier Calderón Zapata, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, puesto que no trabaja porque padece de una enfermedad y discapacidades que se lo impide.

El Articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por el señor Javier Calderon Zapata, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal.*

Remítase copia del presente auto al amparada a través del centro de servicios judiciales

TERCERO: Designar en consecuencia a la abogada Ana Mercedes Sánchez Guarín , a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, anamersanchezguarin@gmail.com Edifcio Valorizacion oficina 402 calle 21 con cra 14 Armenia

CUARTO: Requerir al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, *deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho*, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab9c59039f8fa36afda403620624744ddfb9f6fe9eba7f31881f3dfdfcbb6ef2
Documento generado en 10/02/2022 06:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica